



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012

Señora Directora Nacional de
Matriculación y Fiscalización
Dra. GABRIELA V. GARRINI
MINAGRI
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar nuestra inquietud sobre puntos concretos contenidos en la nueva Res. N° 1052/12, con el propósito de colaborar en pos de mejores resultados.

1. En el punto 1.1.1. referido a los planos de las plantas de acopio entendemos que este punto quedaría cumplido con la firma de los planos por ingeniero, arquitecto o maestro mayor de obras, certificada por los respectivos colegios profesionales.
2. En el punto 1.5.1., entendemos que la capacidad mínima de 1.000 Tons. debería ser para obtener la categoría de acopiador/consignatario. Por lo tanto, una vez que una firma tiene una planta que supera esa capacidad de almacenamiento, las sucesivas plantas podrían o no exceder dicha mínimo. De esta manera se puede utilizar toda la capacidad de almacenamiento disponible en el país y sin ociosidades. Muchas veces operan plantas de menor tonelaje (cargadores) que sirven con gran utilidad a firmas acopiadoras y a la logística de los granos, siendo que los operadores también dispones de otras plantas con mayor capacidad.
3. En el punto 1.23., referido a los depósitos transitorios de granos, estamos de acuerdo en el carácter eventual o discontinuo de este tipo de depósito, pero entendemos que no existe argumento alguno para sostener que no deben tener equipamiento fijo y menos aún restringir su existencia a menos de 20 km. de la planta principal.

A nuestro criterio la norma debería decir solamente que estos depósitos de carácter transitorio, pueden tener equipamiento fijo para la carga, descarga, acondicionamiento y pesaje, en forma total o parcial.



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

4. En el Anexo III, Encuesta Técnica, destacamos que la información sobre y existencia y movimiento de granos actualmente se envía en los respectivos archivos C 14 al MINAGRI. A su vez, la información adicional requerida se envía a la AFIP, salvo los “registros de contratos primarios” que no sabemos a qué se refiere. Por lo expuesto, y a los fines de minimizar los costos administrativos y poder disponer de toda la información, solicitamos se tenga en cuenta esta situación, evitando duplicaciones estériles.
5. Notamos que la referida resolución nuevamente no contempla la inclusión de la “unificación de plantas”, tema que en su momento manifestamos en la reunión mantenida en el ministerio y entendíamos que iba a ser contemplada en esta norma.

A la espera de una respuesta favorable a la solicitud planteada, la saludo muy atentamente.

Roberto J. Riva
Presidente